

RESOLUCIÓN No. D-ABG-029-03-2017

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS

Considerando:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 258 en el inciso primero, establece que la provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;
- Que, en el título II: Régimen Institucional, Capítulo I, Consejo de Gobierno de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos; artículo 5, numerales 19 y 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, que señala: "19.-Fomentar la soberanía y seguridad alimentaria y la producción agroecológica, acorde con lo dispuesto en la legislación vigente, el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos y la normativa y políticas definidas por la autoridad nacional competente, en cumplimiento de la legislación ambiental aplicable; 20.- Fomentar las actividades económicas y productivas provinciales en el marco de la sostenibilidad de territorio provincial.
- Que, en el título VI: Las Actividades productivas en la Provincia de Galápagos, Capítulo III, Actividades Agropecuarias; artículo 76, numeral 1, literal a y b y numeral 2 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, que señala: "1. Se enmarcarán en los objetivos de conservación de los ecosistemas a fin de minimizar los impactos negativos sobre ellos. Deberán orientarse a: a) Mejorar el autoabastecimiento de las poblaciones locales y satisfacer las demandas originadas por la actividad turística. b) Reducir el ingreso de productos de fuera de las islas. 2. Se considera prioritario el mejoramiento tecnológico de la producción agrícola y pecuaria, generando y transfiriendo sistemas de producción adaptados a las características físicas y biológicas de las islas. Se fomentará la actividad agropecuaria biológica y orgánica".
- Que, el artículo 3 del Reglamento de Control Total de Especies Introducidas de la Provincia de Galápagos RCTEI, dentro de los objetivos establece reducir los riesgos de introducción y dispersión de plagas y especies de plantas y animales exóticas hacia o entre las islas de Galápagos;
- Que, el artículo 20 del mismo instrumento establece que la introducción de cualquier insumo agrícola o pecuario a las Islas estará sujeta a la aprobación y autorización del Directorio.
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 1319 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nº 811 del 17 de octubre de 2012, se creó la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG, como una entidad técnica de derecho público, adscrita al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera, técnica y operativa;
- Que, la Agencia es competente para controlar, regular, impedir y disminuir el riesgo de la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que pongan en riesgo la salud humana, el sistema económico del Archipiélago y las actividades agropecuarias; así como contribuir a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad (nativa y endémica) de cada una de las islas del Archipiélago de Galápagos.

BO C



- Que, en el artículo 1 inciso tercero del Decreto Ejecutivo Nº 1319, señala que las decisiones de la Agencia, en el ámbito de su competencia, tendrán efectos en la provincia de Galápagos, en los puertos y aeropuertos de embarque o desembarque de personas y/o carga y, en los medios de transporte que se trasladen hacia la provincia de Galápagos y entre las islas que la conforman".
- Que, en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nº 1319, se conforma el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG:
- Que, en el artículo 4 numeral 1) de la norma legal citada, señala las atribuciones del Directorio de la Agencia:"1. Expedir las regulaciones que sean necesarias para la implementación del Sistema de Inspección y Cuarentena en la provincia de Galápagos"; en el numeral 3) "Establecer los procedimientos de inspección sanitaria y/o fitosanitaria de infraestructura o actividad con el objeto de impedir la dispersión de organismos introducidos entre islas o dentro de cada isla"; y, numeral 4) "aprobar la lista de productos y especies autorizados a transportarse hacia Galápagos y entre las islas pobladas, en base al informe de análisis de riesgos y los estándares para transportarlos";
- Del Análisis de Riesgo de Fiebre Aftosa a través de la Importación de Carne de Bovino Fresca o Congelada, Madurada, y Deshuesada de Ecuador Continental a Galápagos se extrae que "el riesgo de diseminación del virus de fiebre aftosa en Ecuador continental es bajo y el riesgo de exposición del virus de fiebre aftosa en Galápagos es alto. Las consecuencias de una epidemia de fiebre aftosa en Galápagos pueden ser altas. Por tanto, este análisis concluye que el riesgo de diseminación del virus de fiebre aftosa a través de la importación de carne de bovino fresca, congelada, madurada, y deshuesada de Ecuador continental a Galápagos no es insignificante (negligible) porque (i) Ecuador continental no tiene un sistema de manejo de riesgo con medidas de mitigación dirigidas a predios, camales, y provincias que puedan ser certificadas para la exportación de carne a países libres de fiebre aftosa sin vacunación y (ii) Ecuador continental y Galápagos no tienen una ley o reglamento sanitario que prohíba o regule el uso de residuos alimenticios en poblaciones de ganado porcino". Por lo que se sugiere tomar en cuenta determinadas recomendaciones previo al ingreso de carne proveniente del **Ecuador Continental:**
- Que, con Oficio N° MAE-MAE-2017-0093-O, de fecha 8 de marzo de 2017 suscrito por el Mgs. Walter Francisco García Cedeño Ministro del Ambiente, convoca a la reunión ordinaria a los miembros plenos del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos;
- Que, en reunión ordinaria del Directorio de la ABG, realizada en el auditorio de la ABG, el día 10 de marzo de 2017 con la presencia de los siguientes miembros: Mgs. Walter Marcelo Bustos Navarrete Delegado del Ministro del Ambiente, Presidente del Directorio; Ing. Schubert Lombeida Manjarrez Delegado del Ministro Presidente del Consejo de Gobierno Régimen Especial de Galápagos, Eco. Juan Carlos Guzmán Jácome Delegado del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; y el apoyo técnico por parte del Ministerio de Salud, Dr. Carlos Franco Solórzano, por parte del MAGAP: Ing. Ronald Herrera Sánchez; por parte de la ABG de los funcionarios: Ab. Melissa Paladines Ramírez, Ing. Viviana Duque Suárez; Eco. Mónica Ramos Chalén y la Dra. Marilyn Cruz Bedón en calidad de Secretaria del Directorio.





En uso de sus atribuciones reglamentarias,

Resuelve:

- Art. 1. Mantener la prohibición para el ingreso de carne fresca de bovino, desde el territorio continental hacia las islas Galápagos, con la finalidad de reducir los riesgos sanitarios en especies de importancia económica, de acuerdo al análisis de riesgo elaborado en el año 2016; además de proteger y fomentar las actividades económicas y productivas en el marco de la sostenibilidad del régimen especial.
- Art. 2. De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

FR

Dado en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, en el Auditorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, a los 10 días del mes de marzo de 2017.

Comuniquese, publiquese y cúmplase.

Dra. Marityn Cruz Bedon Presidenta del Directorio

Secretario del Directorio